



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 299/2017**, que contiene el **OFICIO** que dirigen los Diputados Presidente y Secretaria respectivamente del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten Acuerdo por el que se aprueba enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II bis del artículo 420 del Código Penal Federal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O



ÚNICO. Se remite Acuerdo que dirige el Diputado Presidente Licenciado **Emiliano Vladimir Ramos Hernández** y la Diputada Secretaria **Eugenia Guadalupe Solís Salazar** integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo; en la exposición de motivos de este documento en lo conducente se expresa lo siguiente:

- El caracol rosado o blanco conocido científicamente como *STROMBUS GIGAS* es considerado por la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza como una **especie amenazada comercialmente**, por ser uno de los moluscos que presentan mayor demanda por sus características y nutrientes, por lo que esta especie ha presentado importantes disminuciones de su población en los litorales quintanarroenses debido a la pesca furtiva.
- El caracol rosado ha sido capturado y utilizado como instrumento musical, materia prima artesanal, piezas de ornato, materia prima para la construcción de herramientas, entre estos usos se destaca su utilización como alimento, ya que su alta vulnerabilidad se debe a la pesca comercial e ilegal así como a la pérdida de la calidad de su habidad en la zona costera, lo que ha producido una importante disminución de su población.
- En las últimas décadas se ha presentado una explotación irracional de la pesca, lo que ha originado una disminución drástica de la población, a tal grado de que hoy se considera una especie amenazada comercialmente, en ese tenor, los pescadores organizados han elevado su voz para denunciar ante las autoridades federales acerca de la comisión de conductas ilícitas dedicados a la pesca furtiva a la comercialización ilegal del caracol rosado.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **“... le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;”**.

Por ende, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

III. Para lograr la recuperación de esta especie que se encuentra en peligro de extinción por la captura desmedida, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por medio de la coordinación y análisis de la Comisión Nacional de la Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), El Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) y el Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP); llegaron a un acuerdo para cuidar a la población del caracol para que a partir de este año dos mil dieciocho, entre en funcionamiento la veda del Caracol Rosado por dos periodos: durante todo el mes de febrero y del primero de mayo al primero de noviembre de cada año.

IV. Sin embargo, a pesar de que la veda es una medida de protección para la sustentabilidad de los recursos marinos, es claro que esta restricción debe fortalecerse de un marco jurídico más efectivo; que apoye a la Autoridad Federal en el combate de la comisión de conductas ilícitas relacionadas con la pesca furtiva de caracol rosado o blanco, para que así de esta manera se castigue de forma ejemplar la pesca ilegal de esta especie marina tan apreciada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:



PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** al contenido del Acuerdo emitido por el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en fecha treinta de octubre del año próximo pasado, mediante el cual determina remitir al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción II bis del artículo 420 del Código Penal Federal, con el objetivo, de que en su texto se incluya la denominación de la especie de caracol rosado o blanco a fin de que se castigue con una pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días de multa, a quien de manera, dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos conducentes.





TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LA COMISION DICTAMINADORA

DIP. JOSE MARTIN RIVERA BARRIOS
PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario número LXII 299/2017.

